

Dictamen N° 31

MULTAS COMUNALES

Santa Fe, 19 de octubre de 2010.

Visto:

Que diversas comunas de la Provincia de Santa Fe están desarrollando una serie de actividades cuando menos poco claras, vinculadas a supuestas violaciones de tránsito que habrían sido detectadas en su ejido.

Que miembros de este Consejo, personalmente, han verificado el carácter irregular de varios de esos procedimientos y han recibido comunicaciones de personas residentes tanto en la Provincia como fuera de ella, en el mismo sentido.

Que dichas actividades parecen haberse convertido en mecanismos recaudatorios, relegando lo que debería ser prevención y cuidado en materia de seguridad vial.

Que en varios de los casos se han librado intimaciones de pago por multas que se dicen aplicadas en procedimientos de los cuales no existe ninguna notificación previa que permitiera el derecho de defensa, cuya jerarquía constitucional es bien conocida.

Que se suele intimar a pagar las supuestas multas en domicilios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consignándose números telefónicos de esa misma ciudad ajena a la Provincia de Santa Fe en los cuales, al llamar, informan que corresponderían a un autodenominado “Estudio Integral Rojas”, que coincide con el nombre de la calle donde suele decirse que deben efectuarse los pagos, que es justamente “Rojas”.

Que los sobres suelen tener al dorso una leyenda que dice: “Devolver a: C.G.C. – CTP BUE – B1842ZAC – MONTE GRANDE”.

Que se suele amenazar a los destinatarios de las misivas con juicios de apremio, embargos o inhibiciones, así como ingresar la infracción reclamada al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (Renat) y/o Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (REPAT).

Que las misivas no son remitidas por las Comunas sino por una persona, quien invoca el carácter de Mandataria de las mismas.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1029, del 15 de Abril de 2008, que creó este Consejo Consultivo, el mismo es competente para emitir el presente dictamen (Art. 2, punto 2.3);

Que el referido *modus operandi* hace suponer la existencia de una organización que sería ajena a la Provincia de Santa Fe y estaría obrando en acuerdo con ciertas Comunas para obtener recursos, pudiendo suponerse que es tanto para ellas como para quienes han armado el esquema mencionado.

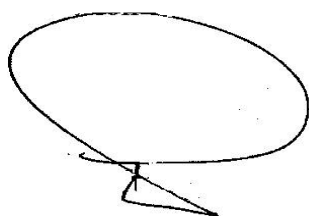
Que en las intimaciones que se cursan, muchas de ellas con el carácter de “último aviso”, se compromete a la propia Provincia cuando se consigna “Control autorizado por la Agencia Provincial de Seguridad Vial de la Pcia. de Santa Fe – Equipos de Constatación, Homologados y Habilitados”, la cual puede o no haber homologado y habilitado determinados equipos de una o más comunas, pero en manera alguna su invocación en este procedimiento de características inusuales y verdaderamente sorprendentes.

EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL CRECIMIENTO DE SANTA FE emite el siguiente dictamen:

1.-El Poder Ejecutivo Provincial debería instruir a las reparticiones que se considere más apropiadas y competentes (por ejemplo, Secretaría de Comunas, Agencia Provincial de Seguridad Vial, etc.), para que estudien hechos como los que acaban de explicarse, tarea para la cual puede requerirse incluso la colaboración de la Fiscalía de Estado.

2- Hecho el estudio pertinente, y comprobados los extremos descriptos, deberían adoptarse medidas tendientes a regularizar los procedimientos e impedir que se armen estructuras del tipo referido, que perjudican la imagen provincial, dialogando a tal efecto con las comunas involucradas.

Tal es nuestro Dictamen preliminar sobre esta materia, que sometemos a la consideración del Sr. Gobernador.



Esteban Hernández
Secretario



Luis A. Carello
Presidente